JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001-33-33-001-**2011-00065**-00
Demandante: Nicolás Daniel Guerrero Montaño
Demandado: Municipio de Sincé - Sucre
Medio de control: Reparación Directa (Incidente de liquidación de condena en abstracto)

Sistema Escritural

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, advierte este despacho que luego de avizorada la solicitud de liquidación de condena en abstracto deprecada por el apoderado de la parte demandante; procederá a dar trámite de conformidad con lo establecido en el Art. 137 numeral 2 del C.P.C, aplicable por remisión del Art. 172 del C.C.A, los cuales, en su orden, disponen:

> **Artículo 137.** ***Proposición, trámite y efecto de los incidentes*****.**
> " (…)
> 2. Del escrito se dará traslado a la otra parte por tres días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.
> (…)"
>
> **"Artículo 172.** ***Condenas en abstracto*****.**
>
> Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.

> Cuando la condena se haga en abstracto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquél o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación."

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, **se dispone,**

Primero.- Córrase traslado del incidente de liquidación presentado por la parte actora, por el término común de tres (3) días conforme lo señalado en el Art. 137 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo.- Por Secretaría, sígase con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

Juez(a)

Juzgado 001 Administrativo Oral Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a67a312e83b174a96cbca6465a90810583fa8578a010a5b45e92d0b619e0aec

Documento firmado electrónicamente en 18-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx